

Bogotá D.C., 20 de junio de 2014.

22014230003910.

Doctor

**CARLOS PABLO MARQUEZ ESCOBAR**

Director Ejecutivo

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES-CRC**

Calle 59 A bis No. 5 - 53 Edificio LINK Siete Sesenta Piso 9.

Bogotá D.C.

E.S.M.

**Asunto:** Respuesta a la Consulta *"Simplificación normativa para promover la competencia y la inversión"*.

Respetado Doctor Márquez:

En atención al documento del asunto, publicado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones el pasado veinticinco (25) de abril de 2014, por medio de la presente comunicación, cordialmente remitimos nuestras sugerencias, en atención a dicha Consulta:

En primer lugar, consideramos importante mencionar la relevancia de implementar una labor de coordinación entre la CRC y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en relación con el Sistema Unificado del Sector de Telecomunicaciones – SIUST-, ya que si bien en principio dicha herramienta no es de competencia directa de la CRC, sino del Ministerio, muchos de los reportes de información que deben ser remitidos a la CRC deben ser cargados a través de esta herramienta, la cual es poco eficiente y en lugar de promover reportes efectivos de información, que debería ser su principal objetivo, se trata de una herramienta de difícil manejo y poca operatividad. Siendo así, es evidente que el SIUST requiere de una mejora sustancial que permita la interacción eficiente de todo el sector, en relación con la información relevante reportada.

Por otra parte, en relación con los reportes de información, encontramos que en la actualidad los mismos deben ser presentados de manera independiente por cada servicio; sin embargo, es claro que la realidad actual del sector y la tendencia regulatoria, es la convergencia de servicios, razón por la cual, consideramos que los reportes deberían presentarse por sistema de red con independencia de los servicios que se presten a través de ella, lo cual no solamente resulta más eficiente, sino además, acorde con los propósitos de simplificación normativa propuesta por el sector.

Adicionalmente, en relación con este tema, encontramos que en general existen bastantes reportes que resultan repetitivos y que incluso pueden llegar a ser innecesarios, lo cual no solo resulta contradictorio con la finalidad de unificación, simplificación y eficacia normativa del sector, sino que además exige a los PRST una carga operativa bastante alta, llegando incluso a ser necesaria la implementación al interior de las empresas, de áreas dedicadas exclusivamente a la elaboración de los mismos, debido a su complejidad y cantidad.

No debe dejarse de lado el hecho de que, acorde con los postulados de la Ley 1341 de 2009, la CRC cuenta con la facultad expresa de requerir información amplia, expresa, veraz y oportuna a los PRST cuando lo considere pertinente, siendo obligación de estos últimos proporcionar la información solicitada, so pena de la imposición de las multas dispuestas en la misma norma.

Igualmente, encontramos que existe dispersión regulatoria para todos los servicios y principalmente en el de televisión. En ese sentido, consideramos importante que la CRC en coordinación y sincronía con las demás entidades competentes e involucradas, revise la regulación vigente por cada servicio y conjuntamente aclaren y definan regímenes unificados que eviten confusiones, contradicciones e inseguridad jurídica tanto para los prestadores como para los usuarios. A este respecto, recomendamos la unificación en tres regímenes principales: Servicios, calidad y usuarios.

Finalmente, y en cumplimiento del esquema establecido por la CRC en el documento correspondiente a la presente consulta, a continuación manifestamos nuestras observaciones que en particular se refieren al Formato 38 de la Resolución CRC 4245 de 2013, sobre el reporte de los acuerdos de uso de infraestructura:

Área	Eje Temático/Subtema	Identificar Resolución o trámite	Pertinencia de la norma o trámite	Aspectos por mejorar	Propuestas de adecuación	Efecto esperado de la propuesta
2	Eje temático: d)  Subtema: Uso y arrendamiento de infraestructura soporte (TIC/eléctrica)	Resolución 4245 de 2013- Formato 38-Reporte "Acuerdos sobre uso de infraestructura Eléctrica".	Efectuar el reporte de los contratos de uso de infraestructura suscritos por parte del PRST u Operador de Televisión con los Proveedores de Uso de Infraestructura, en los cuales se establecen las condiciones específicas para el acceso y uso de dicha infraestructura.	El Reporte es bastante detallado, lo cual resulta dispendioso, teniendo en cuenta que dicha información se encuentra en el contrato suscrito entre las Partes, el cual debe remitirse a la CRC. Los ítems de la Parte B, relacionada con los "valores por el uso de la infraestructura eléctrica" generan confusión y además son repetitivos.  El campo de éste Literal, que hace referencia a "infraestructura eléctrica compartida" debería establecerse de una forma más amplia denominada, "elementos de infraestructura que serán utilizados" y permitir que el detalle lo proporcione el PRST	Se sugiere la siguiente redacción:  "Formato 38 Acuerdos sobre infraestructura eléctrica <i>Periodicidad:</i> <i>Eventual</i> <i>Plazo: 10 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del acuerdo sobre compartición de infraestructura de energía eléctrica para la prestación de sus servicios. Las modificaciones a los contratos inicialmente suscritos por las Partes, relacionados con aspectos referentes a la remuneración de la infraestructura o a un uso de la misma, diferente al pactado inicialmente en el</i>	Modificación del Formato 38, establecido en el Artículo 11 de la resolución 4245 de 2013.

				<p>de acuerdo con el tipo de infraestructura definida en cada contrato.</p> <p>El ítem relacionado con la fecha de vigencia debería ser eliminado, ya que normalmente el uso de infraestructura está autorizado desde la fecha de suscripción del contrato, la cual ya se menciona en la Parte A del reporte, sobre "información general del Acuerdo". Los demás detalles relevantes del contrato, deberían dejarse en un solo campo de "observaciones", el cual resulte aplicable tanto a la parte A como a la parte B del reporte, en el cual el PRST incluya consideraciones que resulten relevantes.</p> <p>En relación con la parte A del reporte, se considera que el número del acuerdo no debería incluirse, toda vez que genera confusión, ya que en ocasiones hay dos números de acuerdo, el que se establece a nivel interno del Proveedor de Infraestructura y el que se establece a nivel interno del PRST u Operador de Televisión.</p> <p>El ítem # 6 relacionado con la duración del acuerdo, debería ser unificado con la fecha de suscripción del acuerdo y dicha duración debería ser</p>	<p>contrato, deberán registrarse en el plaza antes descrito ante la CRC.</p> <p><b>A. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACUERDO:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proveedor de Infraestructura (sin modificación).</li> <li>2. proveedor de telecomunicaciones (sin modificación).</li> <li>3. Objeto (sin modificación).</li> <li>4. Duración del acuerdo y fecha de suscripción: término de duración del acuerdo expresado en años y fecha a partir de la cual éste tiene vigencia.</li> <li>5. Archivo: (Sin modificación).</li> </ol> <p><b>B. VALOR COBRADO POR LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA:</b></p> <p>1. Infraestructura Eléctrica Compartida:</p> <p>Tipo de elemento utilizado por los PRST en virtud del contrato suscrito con el Proveedor de Infraestructura. En este sentido, en este ítem se deberá informar toda la infraestructura que será utilizada, tal como todo tipo de postes, torres, ductos, cables, antenas, amplificadores, fuentes de poder, y en general cualquier otro tipo de</p>	
--	--	--	--	--	---	--



			<p>en años para efectos prácticos, ya que en todos los contratos la duración normalmente se establece en años.</p> <p>Finalmente en este mismo Formato se establece que toda modificación a los contratos suscritos por las Partes deberá registrarse en el plazo descrito en el mismo artículo de la Resolución. Sin embargo, consideramos que "toda modificación" resulta subjetiva, ya que hay aspectos que pueden modificarse en el contrato, que no tienen un impacto directo frente al uso de infraestructura objeto de este tipo de contratos, ni tampoco tiene impacto sobre las disposiciones previstas en esta Resolución. Por lo anterior, Se sugiere que dichas modificaciones sean reportadas a la CRC únicamente cuando las mismas tengan un impacto directo sobre los aspectos regulados por la Resolución, tales como la remuneración por el uso de tal infraestructura.</p> <p>Finalmente se sugiere el establecimiento de un mecanismo efectivo para realizar el reporte, ya que el SIUST es una herramienta de difícil acceso, la cual normalmente no se encuentra operando. Dicha situación genera que los PRST debemos</p>	<p><i>infraestructura que sea susceptible de ser compartida para el despliegue de redes y servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o televisión".</i></p> <p>1. Remuneración: (sin modificación). 2. Observaciones: Espacio para incluir particularidades sobre la infraestructura eléctrica, elemento instalado o sobre el contrato en general".</p>	
--	--	--	---	--	--



				<p>remitir este Formato a distintos destinatarios, con nuevos requerimientos.</p>		
<p>1</p>	<p>d) Subtema: Uso y arrendamiento de infraestructura soporte (TIC/eléctrica)</p>	<p>Resolución 4245 de 2013, Artículo 5°, "Solicitudes de acceso y uso".</p>	<p>Cumplir con el procedimiento requerido para que los PRST u Operadores de Televisión, soliciten el acceso y uso de la infraestructura de propiedad del Proveedor de Infraestructura.</p>	<p>Se considera importante aclarar que dicha solicitud de uso de infraestructura que debe presentar el PRST u Operador del Servicio de Televisión interesado, únicamente debe realizarse una vez, es decir, antes de suscribir el contrato y antes de empezar a realizar la negociación, y no cada vez que el PRST u Operador de televisión vaya a hacer uso de la infraestructura correspondiente, ya que la norma no resulta clara para algunos Proveedores de Infraestructura que consideran que dicha solicitud deben realizarla los solicitantes en varias oportunidades, es decir, cada vez que vayan a hacer uso de la infraestructura.</p> <p>Asimismo, se considera importante delimitar la facultad del Proveedor de Infraestructura de "requerir a su juicio" información adicional a la expuesta en el artículo en comentario, ya que la misma resulta bastante subjetiva y se convierte en un requerimiento que faculta al Proveedor de Infraestructura a solicitar todo tipo de información con la simple intención de</p>	<p>Se sugiere la siguiente Adición al artículo 5° de la resolución en comentario:</p> <p>Parágrafo Tercero: La solicitud de uso de infraestructura por parte del PRST u Operador de Televisión, únicamente deberá realizarse de forma previa a la suscripción del contrato de uso de infraestructura, una vez suscrito dicho contrato, el Proveedor de Infraestructura no podrá requerir nuevas solicitudes de acceso y uso para cada infraestructura que vaya a utilizar el PRST u Operador de Televisión.</p> <p>Eliminar el Párrafo cuarto del artículo mencionado, el cual señala lo siguiente:</p> <p><i>"El Proveedor de Infraestructura Eléctrica podrá requerir, a su juicio, información adicional a la expuesta en el presente artículo, siempre y cuando sea relevante para la compartición de infraestructura. En ningún evento dicha información se considerará como requisito previo para</i></p>	<p>1. Adicionar un Párrafo al artículo 5° de la Resolución.</p> <p>2. Eliminar el Párrafo Cuarto del artículo mencionado.</p>



				obstaculizar el avance de la solicitud y de la posterior negociación.	<i>estudiar y dar trámite a la solicitud presentada”.</i>	
				<p>En relación con los numerales 3 y 4 de este artículo, los cuales señalan como parte de la información que debe presentar el PRST u Operador de Televisión al Proveedor de Infraestructura, la siguiente</p> <p><i>“3.Cantidad de elementos a ser instalados en cada punto.</i></p> <p><i>4.Cronograma según el cual el solicitante requiere disponer del acceso y uso de la infraestructura eléctrica”,</i></p> <p>consideramos que no siempre es posible contar con esta información de forma precisa, ya que en algunos casos los contratos son de larga duración y no es posible contar con el estimado total de los elementos que serán instalados en cada punto. Por lo anterior se sugiere que dicho requerimiento corresponda a un estimado aproximado, pero modificable a lo largo del contrato.</p> <p>En relación con el numeral 4 mencionado, es importante señalar que en contratos de larga duración no es posible tener determinadas en forma detallada, las actividades</p>	<p>Se sugiere modificar los numerales mencionados de la siguiente forma:</p> <p><b>“ARTÍCULO 5º: SOLICITUDES DE ACCESO Y USO: (...)</b></p> <p><b>3. Cantidad aproximada de elementos instalados en cada punto. Dicho estimado podrá ser modificado o actualizado anualmente por parte del PRST u Operador de Televisión y acordado con el Proveedor de Infraestructura”.</b></p> <p><b>“4. Cronograma de actividades inicial, a través del cual se especifiquen las actividades generales que serán realizadas por el PRST u Operador de Televisión, en relación con la disposición del acceso y uso de la infraestructura eléctrica. Dicho cronograma podrá ser modificado o actualizado anualmente por parte del PRST u Operador de Televisión y dado a conocer al Proveedor de Infraestructura”.</b></p>	<p>Modificar los Artículos 3 y 4 del Artículo 5º de esta Resolución.</p>



				<p>relacionadas con la disposición de la infraestructura.</p> <p>Por lo anterior se sugiere establecer la posibilidad de presentar un cronograma inicial que pueda ser modificado o actualizado a lo largo del contrato, con la periodicidad requerida por las Partes.</p>		
2	h) otros. Reporte de información Ingresos PRST.	Formato No. 1 Ingresos - Resolución 3496 de 2011, modificado por la Resolución 4389 de 2013	Efectuar el reporte de los ingresos trimestrales obtenidos por los proveedores de redes y servicios que ofrezcan servicio portador, acceso a Internet desde ubicaciones fijas o servicio de televisión.	<p>Los prestadores de servicio de televisión por suscripción deben presentar, adicionalmente, el Formato No. 15 de la misma Resolución, también trimestralmente, pero en fechas diferentes al Formato No. 1.</p> <p>Por otra parte, el formato de reporte de información no debería ser por servicio sino por red, dando el actual ambiente de convergencia de servicios.</p>	<p>Se recomienda que se unifiquen los formatos de reporte de información por red y no exclusivamente por servicios.</p> <p>No obstante, en caso de mantenerse la presentación de información independiente por servicios, recomendamos que se adopte un solo formato para el servicio de televisión por suscripción, en el que se incorpore la información contenida en los Formatos Nos. 1 y 15 de la Resolución 3496, que contenga toda la información referente al trimestre que se reporta.</p>	Presentación de un único formato de información por redes y no por servicios o por lo menos, unificación de los formatos que deben presentarse para reportar información relacionada con el servicio de televisión por suscripción.
2	h) otros. Reporte de información- ingresos, suscriptores y tráfico-acceso móvil a internet.	Formato No. 6 Acceso Móvil a Internet - Resolución 3496 de 2011	Presentar información relacionada con los suscriptores, los ingresos y el tráfico, por parte de los proveedores de redes y servicios que ofrezcan acceso móvil a Internet.	<p>Los prestadores de redes y servicios que ofrezcan acceso móvil a Internet y también acceso fijo, deben presentar este formato y adicionalmente el Formato No. 1 de la misma resolución, ambos con periodicidad trimestral, pero con fechas de presentación</p>	<p>Se recomienda que se unifiquen los formatos de reporte de información por red y no exclusivamente por servicios, dada la realidad convergente del mercado.</p> <p>No obstante, en caso de mantenerse la presentación de</p>	Presentación de un único formato de información por redes y no por servicios o por lo menos, unificación de los formatos de presentación de información referente a la prestación de servicio de Internet.





				diferentes.	información independiente por servicios, se sugiere unificar el formato para el servicio de Internet en cualquier modalidad de prestación, adecuado para cada caso.	
--	--	--	--	-------------	---	--

Agradecemos la oportunidad brindada por parte de la CRC, de permitirnos participar en este tipo de Consultas que tienen un impacto en nuestras actividades como Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

Cordialmente,

**ALEXANDRA REYES GÓMEZ**  
Representanta Legal  
**TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA.**

Elaboró: A. Ospina – D. Beltrán  
Revisó: J. Díaz.